



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLANUEVA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintitrés (23) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE: **DULIX ARDILA BACCA**
EJECUTADA: **MARLON MAESTRE LIÑAN**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2012-00072-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, con base en las siguientes....

CONSIDERACIONES

Se recibió en este juzgado el 15 de diciembre de 2020 vía correo electrónico, escrito de la apoderada de la parte ejecutante en el que solicita: "1. Que se le informe al pagador de la empresa **CERREJÓN L.L.C.** que al finalizar lo descuentos que se le están realizando al señor **MARLON ENRIQUE MAESTRES LIÑAN**, deben continuar de inmediato con la ampliación de la medidas ordenadas de acuerdo al auto número 0410 del 3 de julio del 2019 del proceso en referencia. 2. Se me notifique el momento cuando inicien los descuentos" (Sic)

Por medio de auto de fecha 09 de mayo de 2013, se decretó medidas cautelares, limitándolas el despacho a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00)**, y se le comunica a la compañía **CERREJÓN LLC** por medio de oficio 310 del 22 de mayo de 2013. Y a través de auto del 14 de junio de 2019 se resolvió ampliar el límite de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso por medio de auto de fecha 09 de mayo de 2013 y comunicada por medio de oficio 310 del 22 de mayo de 2013, a la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 33'549.159)**.

Por lo expuesto, resulta procedente la solicitud y, en consecuencia, se ordenará por secretaría, se oficie al representante legal la empresa **CERREJÓN L.L.C.** y al pagador de la misma; indicándole que se amplió el límite de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso por medio de auto de fecha 09 de mayo de 2013 y comunicada a través de oficio 310 del 22 de mayo de 2013, e instándolos a que cumplan la medida cautelar referenciada; teniendo como límite la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 33'549.159)**. Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

Por secretaria, ofíciase al representante legal la empresa **CERREJÓN L.L.C.** y al pagador de la misma; indicándoles que se amplió el límite de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso por medio de auto de fecha 09 de mayo de 2013 y comunicada a través de oficio 310 del 22 de mayo de 2013, e instándolos a que cumplan la medida cautelar referenciada; teniendo como límite la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 33'549.159)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 009 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-